

**REGLAMENTO
DE
SOLIDARIDAD**

**ACUERDO 102
APROBADO POR JUNTA
DIRECTIVA
DICIEMBRE 10 DE 2025**



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

ACUERDO No. 102

FEDIAN

Por el cual se reglamenta el funcionamiento, las políticas y procedimientos para el uso y el manejo del COMITE DE SOLIDARIDAD del Fondo de empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Fedian.

La Junta Directiva del FEDIAN, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Fondo de Empleados de FEDIAN consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva la creación y administración de los diferentes comités.

Que en el principio de solidaridad humana se inspiró fundamentalmente el sistema de los Fondos de Empleados.

Que tanto la Legislación sobre Fondos de Empleados, como los Estatutos vigentes, determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la formación del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVO, COMPOSICION, INSTALACION, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN: El Comité de Solidaridad, es un Organismo asesor de la Junta Directiva, encargado de orientar, coordinar y divulgar las actividades de Solidaridad, atendiendo áreas como la salud, la previsión social, los seguros, las calamidades domésticas, etc.

ARTICULO 2º. OBJETIVO: El Fondo de solidaridad tiene como fin auxiliar a los asociados y familiares que dependen de él en casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

ARTICULO 3º. COMPOSICIÓN: El Comité de Solidaridad estará integrado por cinco (05) miembros, de los cuales uno (1) corresponderá al Gerente y los cuatro (4) restantes a asociados hábiles, elegidos por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, para periodos de 2 años, con posibilidad de continuar en el cargo siempre y cuando no existan otras postulaciones o renuncia de los integrantes. Las actividades operativas del Comité serán realizadas por un funcionario de FEDIAN. El cual será designado por la Gerencia del Fondo.

ARTICULO 4º. REMOCIÓN: Los miembros del comité de Solidaridad serán removidos de su cargo por las causales señaladas en el estatuto.

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres sesiones continuas o discontinuas del comité de Solidaridad sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto del Fondo de Empleados.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de comité de solidaridad.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del comité corresponderá decretarla a la Junta Directiva, previa comprobación de la causal invocada.

ARTICULO 5º. INSTALACIÓN: El Comité de solidaridad de FEDIAN se instalará por derecho propio, con posterioridad a su elección efectuada por la Junta Directiva y una vez sea ratificada la aceptación por escrito de cada uno de sus miembros. Su periodo comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Solidaridad, elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO 6º. LUGAR DE REUNIÓN: El Comité de Solidaridad por regla general sesionará en las oficinas principales del Fondo de Empleados y de forma virtual. Reuniones en un lugar diferente que impliquen erogación de recursos deben ser aprobadas previamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 7º. CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el funcionario operativo designado por la Gerencia, indicando el día, hora y sitio de la reunión.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDIAN

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Coordinador del Comité, el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

ARTICULO 8º. CALENDARIO DE REUNIONES: Las reuniones ordinarias del Comité serán de periodicidad mensual, pudiendo acordar un calendario para las mismas si así lo determinan los miembros del mismo.

CAPITULO II

DESIGNACIONES – FUNCIONES DE LOS DESIGNADOS

ARTICULO 9º. DESIGNACIONES: Instalado el Comité, designarán entre sus miembros un Coordinador, que será uno de los funcionarios de FEDIAN, para el período que el comité acuerde internamente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 10º. FUNCIONES DEL COORDINADOR. Son funciones del Coordinador:

1. Servir de enlace entre el Comité de Solidaridad, la Gerencia y la Junta Directiva.
2. Presidir y ordenar las sesiones del Comité
3. Suscribir con el Secretario las Actas del Comité.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento del Comité de Solidaridad.
5. Hacer que los miembros del Comité concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
6. Controlar la ejecución del presupuesto del Fondo de Solidaridad.
7. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.



CAPITULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 11º. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Solidaridad:

- ❖ Elegir el Presidente del Comité.
- ❖ Evaluar las soluciones a las solicitudes de los asociados y verificar los documentos de comprobación presentados.
- ❖ Aprobar los auxilios y su cuantía mediante Acta debidamente refrendada.
- ❖ Informar a la Junta Directiva o al Gerente del Fondo de Empleados según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
- ❖ Controlar los recursos asignados al fondo de solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
- ❖ Proponer a la Junta Directiva las reformas de los Acuerdos relacionados con el Fondo de Solidaridad.
- ❖ Evaluar las diferentes calamidades familiares producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad, por parte de la junta Directiva del Fondo de Empleados.
- ❖ Estudiar y proponer a la Junta directiva de FEDIAN, la suscripción de pólizas de seguros o de seguridad social, que cubran a los asociados y sus familias.
- ❖ Las demás que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO 12º. SESIONES: De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones del Comité serán presididas por el coordinador.

Las Sesiones serán de dos clases:

Ordinarias y Extraordinarias:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

Las Ordinarias: son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones del Comité en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.

Las Extraordinarias: son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 13°. QUORUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros.

ARTICULO 14°. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Coordinador o el secretario operativo someterán a consideración el orden del día. Como puntos de estricto cumplimiento se tendrá la lectura y aprobación del Acta anterior y el seguimiento a los compromisos trazados.

ARTICULO 15°. DELIBERACIONES. En las deliberaciones del Comité participarán los miembros, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Coordinador podrá limitar las intervenciones de los miembros.

ARTICULO 16°. DECISIONES. Las decisiones del Comité por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime.

Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTICULO 17°. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros del Comité.

ARTICULO 18°. PRESENTACION DE PROYECTOS. Los miembros del Comité están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración, las cuales serán estudiadas en la sesión siguiente en que se presenten; exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día.

En todo caso, proyectos o propuestas que involucren recursos económicos y afectación presupuestal deben ser aprobados por la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

ARTICULO 19°. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros del Comité, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 20°. ACTAS. Las Actas de las reuniones, que redactará el funcionario operativo del Fondo, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión
- b. Conformación del quórum.
- c. Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- d. Registro de las correspondientes excusas.
- e. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evaluadas.
- f. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- g. Hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO: Las Actas serán firmadas por el Coordinador y el funcionario operativo de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 21°. RECURSOS: El Fondo de solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

- a. El monto de los excedentes que resultaren del ejercicio de distribución de excedentes aprobado por la Asamblea, o el porcentaje que determinen los Estatutos.
- b. Las partidas adicionales que determine la Asamblea de Delegados.
- c. Los saldos del Fondo de Solidaridad de vigencias anteriores.
- d. Los que reciba a título de donaciones, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
- e. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

FEDIAN

ARTICULO 22°. GASTOS: los gastos e inversiones que ocasionen las actividades contempladas, y la erogación de auxilios serán ejecutados por la Administración, conforme a la reglamentación vigente y lo decidido en las respectivas actas del Comité.

ARTICULO 23°. CONTROL DEL AUXILIO: Por intermedio de la Gerencia se mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el Asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio con las sanciones establecidas de acuerdo al estatuto.

ARTICULO 24°. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS: Los Auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación, hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad y por los montos que establezca la Junta Directiva, para cada tipo de evento.

ARTICULO 25°. PLAZO DE PRESENTACION DE LOS AUXILIOS: El Asociado tendrá un plazo máximo de noventa (90) días para solicitar el auxilio, contados a partir del hecho generador del auxilio. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte de Fedian toda obligatoriedad con el Asociado.

CAPITULO VI

REGLAMENETACION DE AUXILIOS Y EROGACIONES CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 26°. Formalizar el funcionamiento de los auxilios y erogaciones con cargo al Fondo de Solidaridad para los Asociados de FEDIAN.

ARTICULO 27°. OBJETIVO: Auxiliar a sus asociados y núcleo familiar en momentos de una calamidad doméstica.

ARTICULO 28°. DEFINICIÓN DE CALAMIDAD: Se entiende por calamidad doméstica las desgracias, infortunios o enfermedades que sufrieren los asociados y que afecten directamente su núcleo familiar o intereses económicos.

A.- Su núcleo familiar comprende: padres, cónyuge, hijos, hermanos menores de veinticinco (25) años y hermanos mayores de dieciocho (18) años inválidos con incapacidad laboral permanente, demostrando que dependan económicamente del asociado.

B.- Intereses económicos: comprende los bienes de los asociados, la casa de propiedad del asociado, padres o cónyuge en la que habite con su familia.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

ARTICULO 29°. SE OTORGARÁ AUXILIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. AUXILIO OPTICO
2. AUXILIO DE MEDICAMENTOS O POR ENFERMEDAD
3. AUXILIO POR CLAMIDAD INUNDACIÓN, INCENDIO O CATASTROFE NATURAL
4. AUXILIO POR MUERTE DEL ASOCIADO O DE UN INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR
5. OTROS AUXILIOS: NACIMIENTO Y GASTOS NOTARIALES

ARTICULO 30°. A QUIENES SE LES OTORGA EL AUXILIO

- A. ASOCIADO SOLTERO (A):** Padres, hijos, hermanos menores de dieciocho (18) años, hermanos mayores de dieciocho (18) años inválidos con incapacidad laboral permanente, demostrando que dependan económicamente del asociado.
- B. ASOCIADO CASADO (A):** Padres, cónyuge, hijos menores de veinticinco (25) años, siempre y cuando estos sean dependientes de sus padres o se encuentren estudiando.

PARÁGRAFO: Si dos (2) asociados son cónyuges, sólo tendrán el derecho a un auxilio para un mismo evento.

ARTICULO 31°. REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DEL AUXILIO:

- A.** Ser asociado a FEDIAN
- B.** Tener mínimo tres (3) meses de asociado a FEDIAN
- C.** Enviar comunicación escrito al Fondo de Empleados con los documentos soportes.
- D.** Cada asociado tendrá derecho a tramitar al año un auxilio por salud o medicamentos, para el asociado o un beneficiario de su grupo familiar. y un solo auxilio por cualquiera de los siguientes eventos: (inundación, incendio o catástrofe natural).
- E.** No haber sido sancionado por el Fondo en los últimos doce (12) meses.
- F.** Estar al día con las obligaciones a cargo con FEDIAN, excepto cuando el incumplimiento se origina a causa de la calamidad.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

PARÁGRAFO: Se excluye del término de 3 meses de antigüedad los auxilios generados por situaciones de calamidad manifiesta o comprobada, cuya cobertura aplica a partir de la afiliación.

ARTICULO 32°. DOCUMENTOS. Los documentos para solicitud del auxilio deben ser:

- A. Carta de solicitud del auxilio
- B. Facturas de venta originales con requisitos de ley, con antigüedad no superior a 90 días. Los documentos podrán ser aportados físicos o escaneados.
- C. Recibos de los exámenes médicos con cédula de ciudadanía o número de Nit de la Institución.
- D. Fórmulas con fechas no superiores a 90 días, exceptuando la Fórmula para el Auxilio Óptico, la cual se debe adjuntar a la solicitud sin obligatoriedad de los 90 días u otra vigencia.
- E. En el caso del auxilio por defunción deberá adjuntarse el registro de defunción, fotocopia de la cédula de la persona fallecida y el registro civil de parentesco.
- F. En el caso de destrucción parcial o total de la vivienda, cuando no se trate de eventos de público conocimiento, se requiere certificación o CENSO de la autoridad competente y cotización de la reparación de los daños para establecer la proporción y valor estimado de los mismos.
- G. Certificado de nacido vivo, para obsequio de nacimiento.
- H. Certificado de tradición donde conste la hipoteca a favor de Fedian para el auxilio de constitución de garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado deberá presentar la documentación dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al hecho, exceptuando los tratamientos médicos prolongados o medicamentos de por vida, cuyo auxilio en estos casos se realizará una vez al año pudiendo acumular la documentación del beneficiario del auxilio durante el mismo periodo.

Solo se podrá tramitar un auxilio al año bien sea por el asociado o uno de sus beneficiarios. No se aceptará la acumulación de documentación de varios beneficiarios.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

PARÁGRAFO SEGUNDO: FEDIAN se reserva el derecho de verificar la información presentada por el asociado. En caso de encontrar falsedad en los documentos o desvío del auxilio, se exigirá el reintegro del auxilio y se aplicará sanción con medidas que puedan llegar hasta la expulsión del fondo.

ARTICULO 33°. AUXILIO OPTICO: Lentes medicados o formulados para gafas o Cirugía de corrección visual, para la corrección de defectos de refracción que disminuyan la capacidad de visión. Este beneficio es única y exclusivamente para el asociado y se entregará un auxilio una vez cada año calendario hasta por el 50% del valor de los lentes, con un monto máximo individual de **\$170.000**.

ARTICULO 34°. AUXILIO DE MEDICAMENTOS O POR ENFERMEDAD: El objetivo de este auxilio es colaborarle al asociado en aquellos casos de calamidad doméstica causada por enfermedad del asociado y de su grupo familiar beneficiario. Se entregará un auxilio al año para el asociado o uno de sus beneficiarios, en alguno de los siguientes casos:

- A. Diagnóstico por laboratorio clínico, rayos x, imagenología y otros Procedimientos diagnósticos y terapéuticos.
- B. Formulación de medicamentos. Este auxilio aplicará para 1 solo evento en el año, de solo una de las personas que conforman el grupo familiar, sin acumulación en el rango de tiempo establecido. Estos auxilios serán tenidos en cuenta solamente si existe factura y formula médica, sin obligatoriedad que hayan sido tramitados a través de la entidad promotora de salud.
- C. Auxilio COPAGOS EPS cuyo valor sea superior al 15% de 1 SMMLV para asociados cuyo salario sea inferior a 5,1 SMLMV, si el COPAGO es $> 0 = a$ 38.5% de 1 SMMLV, aplicara para asociados cuyo salario sea superior a 5,1 SMLMV.
- D. Incapacidades superiores a 30 días diferentes de maternidad, se otorgará auxilio para cubrir a partir del día 31 de incapacidad. Para generación de este auxilio aplicará a partir de la afectación de nómina.
- E. Actividades y procedimientos médico-quirúrgicos, ambulatorios y con intervención.
- F. Enfermedades de alto costo. Se clasifican como tratamiento para enfermedades catastróficas de alto costo en su manejo, las que se señalan expresamente a continuación:

- 1) Tratamiento para el CANCER y sus complicaciones



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

- 2) Trasplantes de órganos y tratamientos con diálisis para la insuficiencia renal crónica.
- 3) Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.
- 4) Tratamiento médico quirúrgico para el paciente con trauma mayor.
- 5) Tratamiento para el paciente internado en una unidad de cuidados intensivos.
- 6) Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón, del sistema nervioso central.
- 7) Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito, que esté causando lesiones o daños a la salud del asociado y su grupo familiar no tratada por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) y que produzca incapacidad.

PARÁGRAFO: El auxilio por Enfermedad de Alto Costo, se entregará una vez cada año hasta por un monto máximo individual de **\$2.135.250 mil pesos**.

G. Auxilio para Tratamientos Psicológicos y Psiquiátricos previa confirmación de la orden medica que así lo demuestra.

EXCLUSIONES: Para dar cumplimiento a los principios de universalidad, solidaridad, equidad y eficiencia, el auxilio de solidaridad tendrá las siguientes exclusiones, que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral, que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, más los que se describen a continuación:

- A. Cirugía estética o con fines de embellecimiento
- B. Tratamientos nutricionales con fines estéticos
- C. Tratamientos de várices con fines estéticos.
- D. Tratamientos de fertilidad.
- E. Ortodoncia y demás tratamientos odontológicos.

PARÁGRAFO 1: Solo se reconocerá auxilio de calamidad por incapacidad, cuando estas hayan generado afectación económica o descuento.

PARÁGRAFO 2: Se exceptiona los casos de enfermedad catastrófica los cuales tendrán derecho de acceder al auxilio máximo establecido reglamentariamente sin detrimento de poder solicitar auxilio por incapacidad el cual se calculará con base a la afectación a partir del día 31, es decir estos dos auxilios no serán excluyentes.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

ARTICULO 35°. AUXILIO POR CALAMIDAD DAÑO O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE VIVIENDA O ENSERES. El objetivo de este auxilio es colaborarle al asociado en aquellos casos de calamidad doméstica causada por daños de consideración a la vivienda o bienes domésticos del Asociado y su núcleo familiar ocasionados por catástrofes naturales, inundación, incendio.

Se reconocerá un auxilio al año para el asociado o uno de sus beneficiarios en alguno de los siguientes casos:

- Inundación – Definición. - Desbordamiento de los ríos o lagos que inundan las comarcas vecinas, cataclismo, crecida, desbordamiento, diluvio.
- Incendio – Definición. - Abrasamiento (quema – siniestro), total o parcial de una vivienda.
- Catástrofe Natural – Definición. - Temblor de intensidad o terremoto que causa daño total o parcial a la vivienda.

EXCLUSIONES: Todo acto terrorista, subversión o mal intencionado de terceros, así como hurto con o sin violencia, no se encontrarán amparados en el manejo de los servicios de Solidaridad.

ARTICULO 36°. AUXILIO POR MUERTE DEL ASOCIADO O DE UN INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR. El objetivo de este auxilio es colaborarle al asociado en aquellos casos de calamidad doméstica causada por la muerte del asociado o de un integrante de su núcleo familiar.

ARTICULO 37°. OTROS AUXILIOS.

1. **AUXILIO POR NACIMIENTO:** El Fondo de Empleados le otorgará un obsequio al asociado con motivo del nacimiento de su hijo hasta el valor de **\$213.525 mil pesos**.
2. **GASTOS NOTARIALES:** El Fondo otorgará un auxilio por valor de **\$711.750 mil pesos** a los asociados que constituyan hipoteca en favor de FEDIAN como garantía de sus obligaciones crediticias.

ARTICULO 38°. MONTO DE AUXILIOS.

En la siguiente tabla se establece los rangos y montos de auxilio, conforme a la afectación económica del hecho generador:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

FEDIAN		
CUADRO DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD		
No	GASTO O AFECTACIÓN	MONTO DEL AUXILIO
1	DESDE \$0 HASTA \$852,677	EL 50% DEL AUXILIO SOLICITADO CON UN MONTO MAXIMO INDIVIDUAL DE \$426,338 UNA VEZ AL AÑO
2	DESDE \$852,677 HASTA \$2,847,000	VALOR MAXIMO INDIVIDUAL DE \$427,050 UNA VEZ AL AÑO
3	DESDE \$2,847,000 HASTA \$7,117,500	VALOR MAXIMO INDIVIDUAL DE \$854,100 UNA VEZ AL AÑO
4	SUPERIORES A \$7,117,500	VALOR MAXIMO INDIVIDUAL DE \$2,135,250 UNA VEZ AL AÑO
5	AUXILIO ENFERMEDAD ALTO COSTO	VALOR MAXIMO INDIVIDUAL DE \$2,135,250 UNA VEZ AL AÑO
6	AUXILIO LENTES	EL 50% DEL VLR DE LOS LENTES CON UN MONTO MAXIMO INDIVIDUAL DE \$170,000 UNA VEZ AL AÑO
7	AUXILIO FUNERARIO	VALOR MAXIMO INDIVIDUAL DE \$711,750
8	AUXILIO GASTOS NOTARIALES	VALOR MAXIMO INDIVIDUAL DE \$711,750 UNA VEZ AL AÑO
9	AUXILIO POR NACIMIENTO	VALOR MAXIMO INDIVIDUAL DE \$213,525

ARTICULO 39° TRÁMITE AUXILIO POR MUERTE DEL ASOCIADO O DE UN INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR. El asociado deberá presentar solicitud por escrito acompañada del certificado de defunción, registro civil de parentesco y fotocopia de la cédula de la persona fallecida, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguiente al hecho.

ARTICULO 40°. PROCEDIMIENTO. Los auxilios serán aprobados por:

- a. El Comité de Solidaridad, de acuerdo con el presente reglamento.
- b. La junta Directiva, cuando se trate de eventos no contemplados en el presente reglamento o cuya interpretación resulte confusa o genere controversia.
- c. El Gerente aprobará los Auxilios para Gastos Notariales, Muerte del Asociado o de un Integrante de su Núcleo Familiar y Obsequio por Nacimiento.

PARÁGRAFO: Los auxilios que soliciten los integrantes del Comité de Solidaridad, serán aprobados por la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

ARTICULO 41°. OTRAS EROGACIONES CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD: También se podrá afectar las partidas asignadas al Fondo de Solidaridad por los siguientes conceptos:

1. Jornadas de salud, prevención o que tengan por objeto el bienestar de los asociados y/o su grupo familiar.
2. Capacitaciones orientadas a temas de salud, mejoramiento de la calidad de vida y/o vida sana del asociado y/o su grupo familiar.
3. Ofrendas florales.

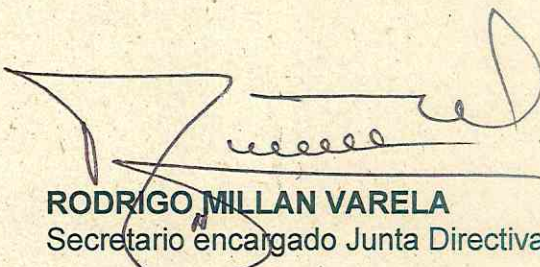
ARTICULO 42°. REGIMEN ECONOMICO: El Fondo de Bienestar funciona con los dineros que establezca la asamblea anual, los cuales provienen de los excedentes que resultaran del ejercicio contable de cada año, igualmente la Asamblea o la Junta Directiva podrán definir otros recursos para el pago de los Servicios de Solidaridad de acuerdo con los estatutos y Normas Legales Vigentes.

El auxilio se suministrará a los asociados hasta que se termine la partida asignada a los Servicios de Solidaridad.

ARTICULO 43° El presente acuerdo del uso y manejo de los Servicios de Solidaridad deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del 01 de enero de 2026 según consta en Acta de Junta Directiva No. 739.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 10 de diciembre de 2025, y rige a partir del 01 de enero de 2026.


JOHANA PATRICIA GUERRERO
Presidente Junta Directiva


RODRIGO MILLAN VARELA
Secretario encargado Junta Directiva

